

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 2018 00085 00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Ana Ligia Hurtado Sarria

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, tres (03) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Examinado el presente asunto, observa esta Judicatura que venció el término de traslado para que la parte ejecutada objetara la liquidación del crédito presentada por el demandante, sin que efectuara pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se procedió a efectuar el control de legalidad sobre la liquidación aportada, avizorando que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que con sujeción a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se impartirá su aprobación.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **082**
Hoy **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS**
MIL VEINTE (2020).

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario